



PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

C I R C U L A R No. 21

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LAS SALAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CONSEJERA Y CONSEJEROS DE LA JUDICATURA, SECRETARIAS Y SECRETARIO EJECUTIVOS, SECRETARIA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EN EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EN EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL, JUEZ REGIONAL DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA CAPITAL Y EN CIUDAD VALLES, S.L.P., JUECES Y JUEZAS DE CONTROL Y DE TRIBUNAL DE JUICIO ORAL, JUEZAS DE ORALIDAD MERCANTIL, JUIEZAS Y JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN, GESTORA Y GESTORES REGIONALES EN LA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA REGIÓN EN LA CAPITAL, MATEHUALA, RIOVERDE Y CIUDAD VALLES, S.L.P., RESPECTIVAMENTE; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA, UNIDAD DEL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL PARA LA ORALIDAD MERCANTIL; CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN; CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y TITULARES DE LAS DISTINTAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS PERTENECIENTES A ESTE PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

En sesión ordinaria celebrada el 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós por las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el citado Cuerpo Colegiado determinó de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviar a los administradores de justicia pertenecientes a este Supremo Tribunal de Justicia del Estado, copia de la Tesis Aislada (Constitucional), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Número de Registro 2007064, bajo el rubro: TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE ADMINISTRAR JUSTICIA, AL INTERPRETAR LOS REQUISITOS Y LAS FORMALIDADES ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA LA ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DE LOS JUICIOS, DEBEN TENER PRESENTE LA RATIO DE LA NORMA PARA EVITAR FORMALISMOS QUE IMPIDAN UN ENJUICIAMIENTO DE FONDO DEL ASUNTO.

A efecto de que eviten formalismos o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial efectiva.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO- REELECCIÓN"
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 10 DE NOVIEMBRE DE 2022
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO
MGDA. OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ



Tesis

Registro digital: 2007064

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional,
Común

Tesis: 1a. CCXCI/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial
de la Federación.
Libro 9, Agosto de 2014, Tomo I,
página 536

Tipo: Aislada

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE ADMINISTRAR JUSTICIA, AL INTERPRETAR LOS REQUISITOS Y LAS FORMALIDADES ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA LA ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DE LOS JUICIOS, DEBEN TENER PRESENTE LA RATIO DE LA NORMA PARA EVITAR FORMALISMOS QUE IMPIDAN UN ENJUICIAMIENTO DE FONDO DEL ASUNTO.

La tutela judicial efectiva, consagrada como derecho humano en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1 y 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su vertiente de recurso efectivo, implica la obligación para los tribunales de resolver los conflictos que se les plantean sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial, por lo que los órganos encargados de administrar justicia, al interpretar los requisitos y las formalidades procesales legalmente previstos, deben tener presente la ratio de la norma para evitar que los meros formalismos impidan un enjuiciamiento de fondo del asunto. Por tanto, los requisitos para admitir los juicios, incidentes en ellos permitidos, o recursos intentados, establecidos por el legislador, son de interpretación estricta para no limitar el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, haciendo posible, en lo esencial, el ejercicio de dicho derecho, por lo que debe buscarse, con apoyo en los principios pro homine e in dubio pro actione, la interpretación más favorable al ejercicio de ese derecho humano, sin soslayarse los presupuestos esenciales de admisibilidad y procedencia de los juicios, incidentes en éstos permitidos o recursos intentados.

Amparo directo en revisión 1080/2014. Héctor Javier Liñan García. 28 de mayo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de agosto de 2014 a las 08:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.